



## Absorción de sociedad directa e íntegramente participada

Por Sabina Llauger y Uri Geigler. Abogados. Monereo Meyer Marinello Abogados.

**EN BREVE:** La Disposición Final Tercera de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital modificó, con efectos del pasado 2 de octubre de 2011, los apartados 4 y 5 del artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LMESM).

Modificación, la del apartado 5, en la que nos vamos a centrar y que introduce una gran inseguridad jurídica en los procesos de absorción de sociedades cuando la sociedad absorbente es una S.A. existente y titular de forma directa de todas las acciones o participaciones sociales en que se divida el capital de la sociedad o sociedades absorbidas. Concretamente, la nueva redacción del artículo 34.5.b) exige, en estos casos, el informe de expertos independientes a pesar de que el, también vigente y aplicable a las S.A., artículo 49.1 LMESM dispensa de dicha obligación. En resumen, la controversia está servida.

### 1.- Artículo 49 LMESM: Absorción de sociedad íntegramente participada

El artículo 49.1 LMESM establece un procedimiento simplificado de fusión por absorción cuando la sociedad absorbida se encuentre íntegra y directamente participada por la sociedad absorbente. Para ello, **dispensa de la obligación de emitir infor ...**